

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EQUIELECT LTDA.
Demandado	JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00207 00
Providencia	Rechaza demanda.

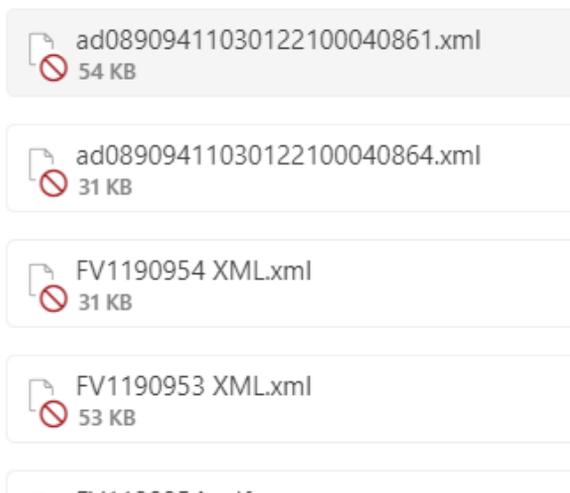
EQUIELECT LTDA por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas Electrónicas)**, en contra de **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS**. El Despacho **INADMITIÓ** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó documentos mediante los cuales intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán.

- **Requisito 1**

Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3, asegurándose ~~qe~~ las mismas se puedan abrir desde cualquier navegador.

La parte actora presentó memorial dentro del término conferido, mediante el cual aparentemente envió los archivos solicitados, sin embargo, una vez revisado el correo electrónico, encuentra el Despacho que no se permite la apertura de los documentos, en el entendido que no es posible descargar o abrirlos como se evidencia:



Se reitera que en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 establece que una de las condiciones de generación de la factura electrónica es la utilización del formato electrónico de generación XML establecido por la DIAN y para el Despacho debe ser posible su apertura.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f5cc8f7d89863314e3617d830a5561f436525cda4598127fa4f986e94fb772**

Documento generado en 05/06/2023 07:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>